

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 31 DE MAYO DE 1988

Nº 21,060

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Resolución Nº 5 de 20 de abril de 1988, por la cual se levanta el Estado de Urgencia Nacional establecido mediante Decreto de Gabinete Nº 11 de 18 de marzo de 1988.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo No. 36 de 16 de mayo de 1988, por el cual se adoptan medidas en relación con el programa de los Censos Nacionales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 10 de junio de 1987.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE P.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEVANTESE EL ESTADO DE URGENCIA NACIONAL

RESOLUCION Nº. 5 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo decretó el Estado de Urgencia Nacional, mediante Decreto Nº. 11 de 18 de marzo de 1988, sin suspender no obstante, ninguna de las Garantías Constitucionales.

Que aunque persisten las razones que de acuerdo al Decreto motivaron la Declaratoria del Estado de Urgencia, dada la situación política y económica actual, la población panameña ha actuado con cordura y responsabilidad.

Que es interés de la Asamblea Legislativa, el propiciar las condiciones que favorezcan la discusión y el diálogo político entre nacionales, en la

búsqueda de una solución panameña que salvaguarde los intereses de la Nación.

Que la Asamblea Legislativa no había considerado la suspensión o prórroga del Estado de Urgencia, tal cual lo establece la norma constitucional al transcurrir los diez días de haberse decretado, en razón de que la materia debió ser conocida en primera instancia por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, la que presentó al Pleno sendos informes de mayoría y minoría.

Que tales informes fueron el producto de las deliberaciones de la Comisión en la reunión celebrada el pasado cinco de abril y que de entonces a la fecha, las circunstancias han mejorado debido a la creciente solidaridad internacional y a la madurez y

responsabilidad del pueblo panameño, en razón de lo cual se

RESUELVE:

1. Levantar el Estado de Urgencia Nacional establecido mediante Decreto de Gabinete Nº. 11 de 18 de marzo de 1988.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de 1988.

H. L. FRANCISCO HARMODIO
ICAZA
Presidente Encargado de la Asamblea Legislativa

LICDO. ERASMO PINILLA C.
Secretario General

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.
MATILDE DUFAU DE LEON

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ADOPTANSE MEDIDAS

DECRETO EJECUTIVO N° 36
(de 16 de mayo de 1988)
"Por la cual se adoptan medidas
en relación con el programa de los
Censos Nacionales".

EL MINISTRO ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA,
DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que es necesario medir los cambios demográficos, sociales y económicos ocurridos en el país durante la última década, en todos sus niveles geográficos o político-administrativos, y para tales efectos los censos constituyen la fuente de información básica por excelencia;

Que entre los sectores que tienen la alta prioridad en los planes de desarrollo nacional figuran los referentes al estado y cambio de la población, vivienda, agricultura, ganadería, industria manufacturera, comercio y servicios;

Que el Gobierno de Panamá, por conducto de sus representantes autorizados, ha participado en la estructuración del Programa del Censo de América de 1990, actividad promovida por la Organización de Estados Americanos;

Que la Organización de las Naciones Unidas ha recomendado a los Estados Miembros el levantamiento de los Censos Nacionales de 1990 programados a nivel mundial;

Que conforme al Decreto-Ley N° 7

de 25 de febrero de 1960, los Censos Nacionales deben ser levantados por lo menos una vez cada 10 años.

DECRETA

ARTICULO 1°. El Noveno Censo Nacional de población será levantado el segundo domingo de mayo de 1990.

ARTICULO 2°. El Quinto Censo Nacional de Vivienda será levantado en 1990 conjuntamente con el Noveno Censo Nacional de población.

ARTICULO 3°. El Quinto Censo Nacional Agropecuario será realizado en la segunda quincena de mayo de 1991. Por razones económicas, la enumeración en las zonas indígenas se llevará a cabo durante los Censos de Población y vivienda de 1990.

ARTICULO 4to. Los Cuartos Censos Económicos Nacionales de Industria Manufacturera, Comercio, Restaurantes y Hoteles y Servicios, se efectuarán no más tarde del primer semestre de 1993, con referencia de 1992.

ARTICULO 5to. Los Censos Nacionales de 1990 se consideran de utilidad pública y de interés nacional e internacional. En consecuencia, todas las personas naturales y jurídicas establecidas en el país, especialmente las dependencias estatales, están obligadas a colaborar con la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, a la cual compete la planeación, ejecución, procesamiento y publica-

ción de los Censos Nacionales.

ARTICULO 6to. Créase la Comisión del Noveno Censo Nacional de Población y Quinto de Vivienda de 1990, como cuerpo consultivo, bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General. Dicha Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico en las funciones de planificación de los Ministerios de Planificación y Política Económica, Salud, Educación, Vivienda, Trabajo y Bienestar Social, Universidad de Panamá y Grupo Parlamentario sobre Población y Desarrollo de Asamblea Legislativa.

ARTICULO 7°. Créase la Comisión del Quinto Censo Nacional Agropecuario de 1991, como cuerpo consultivo, bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General. Dicha Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico del Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Banco de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Regulación de Precios, Instituto de Investigación Agropecuaria, Instituto de Mercadeo Agropecuario, Instituto de Seguro Agropecuario, Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá y Asociación Nacional de Ganaderos.

ARTICULO 8°. Créase la Comisión de los Cuartos Censos Económi-

cos Nacionales de 1993 con referencia a 1992, como cuerpo consultivo, bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General. Dicha Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico de los Ministerios de Planificación y Política Económica, Comercio e Industrias, Trabajo y Bienestar Social, Cámara de Comercio, Industria y Agricultura y Sindicato de Industriales de Panamá.

ARTICULO 9º Las Comisiones

de los Censos Nacionales de 1990 se regirán por un reglamento interno y trabajarán con el apoyo de las subcomisiones técnicas que se estimen convenientes. El reglamento de funcionamiento de las Comisiones será aprobado por el Contralor General de la República.

ARTICULO 10º. En el Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República deberá incluirse las partidas anuales necesarias para la ejecución del programa censal en todas sus etapas.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

M. E. Santanach

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTASE UN FALLO

La Juez Cuarta del Cto. de Panamá, Ramo Civil, consulta la inconstitucionalidad de la primera oración del Artículo 37 del Decreto Ley 2 de 1955.

Mag. Ponente Enrique Bernabé Pérez, Consulta de Inconstitucionalidad.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—PLENO— Panamá, diez (10) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

Con fundamento en la advertencia de inconstitucionalidad formulada por el Licdo. Rogelio Cruz Ríos, de varias disposiciones legales "aplicables" dentro del juicio Ejecutivo BANK OF AMERICA, N.T. y S.A. —vs— SOSA Y BARBERO CONSTRUCTORES, S.A.; y EQUIPO PESADO DEL ISTMO, S.A., la señora Juez Cuarto del Cto. de Panamá, consulta la inconstitucionalidad de la primera oración del artículo 37 de la Ley 2 de 1955.

El Licdo. Rogelio Cruz Ríos señala que hizo la advertencia de inconstitucionalidad de la primera parte del artículo 37 del Decreto Ley 2 de 1955, "por cuanto que con base a él podría el Tribunal incluso considerar inimpugnabile la resolución dictada por él el día 19 de abril de 1985 contra la cual se ha interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio".

Se trata, pues, simple y llanamente de una presunción del abogado advertidor respecto a que la primera parte del artículo 37 del Decreto Ley 2 de 1955 podría ser utilizado por el

Juez del procesado ejecutivo en referencia, como fundamento para estimar inimpugnabile una resolución dictada el día 19 de abril de 1985.

Pues bien, del contenido del párrafo 2º del artículo 203 de la Constitución Nacional se colige que para que proceda una advertencia de inconstitucionalidad debe advertirse que "la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso" es inconstitucional. Entonces, se someterá la cuestión al conocimiento del PLENO de la Corte Suprema.

No basta, pues, una mera sospecha o presunción como fundamento para que proceda la advertencia de inconstitucionalidad de que trata el citado párrafo del artículo 203 de la Carta Magna.

Por lo anterior, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no procede la consulta de inconstitucionalidad de la primera oración del artículo 37 del Decreto Ley de 1955, formulada por la Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

ENRIQUE BERNABE PEREZ
MARISOL REYES DE VASQUEZ
ALVARO CEDENO B.
RAFAEL A. DOMINGUEZ
RODRIGO MOLINA A.
MANUEL JOSE CALVO
ISAAC CHANG VEGA
GUSTAVO ESCOBAR P.
CAMILO O. PEREZ

JOSE GUILLERMO BROCE
SECRETARIO GENERAL

La Juez Cuarta del Circuito de Panamá, Consulta la inconstitucionalidad de la primera oración del artículo 37 del Decreto Ley 2 de 1955.

Mag. Ponente: ENRIQUE BERNABE PEREZ

Salvamento de Voto: Mag. RODRIGO MOLINA A. (13/7/87).

Fecha: Ut-Supra.

(con salvamento de voto)
SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RODRIGO MOLINA A.

Respetuosamente me aparto de la sentencia mayoritaria en este caso de la consulta de inconstitucionalidad formulada por la Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por advertencia del Licdo. Rogelio Cruz Ríos, apoderado judicial de una de las partes en el juicio ejecutivo propuesto por Bank of America, N.T. y S.A. contra Sosa y Barbero Constructores, S.A. y Equipo Pesado del Istmo, S.A., por las razones que me permito resumir así:

La Corte debió, en mi opinión, tramitar la consulta de inconstitucionalidad, y no declarar "que no procede", porque del escrito de la advertencia legible a fojas 2 y 3 se infiere claramente que la parte advertidora acusa de inconstitucional la "primera oración del artículo 37 del Decreto Ley 2 de 1955" de violar el Artículo 22 de la Constitución Política de la República, expresándose de la manera siguiente:

"La primera parte del artículo 37

del Decreto Ley 2 de 1955 acusada viola directamente, por omisión, el artículo 22 de la Constitución Nacional transcrito arriba, pues establece que el ejecutado, en un Juicio Ejecutivo Hipotecario de bienes muebles, carece de defensa alguna, en perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Nacional.

En efecto, la Sección Segunda, sobre "Procedimiento" del Decreto 2 de 1955, no establece en ningún otro artículo diferente al 37 recurso o defensa alguna de la cual pueda valerse el ejecutado en esta clase de juicios. Se viola así el principio general consignado en la primera oración del segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política, aplicable también en materia civil, en el sentido de que la ley debe asegurarle al ejecutado garantías de defensa frente al ejecutante.

El artículo 37 del Decreto Ley 2 de 1955 es aplicable al caso controvertido por cuanto que en base a él podría el Tribunal incluso considerar impugnable la resolución dictada

por él el día 19 de abril de 1985 contra la cual se ha interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Es decir, no se trata, como reza la sentencia mayoritaria, de "simple y llanamente de una presunción del abogado advertidor respectivo", porque en lo concreto del caso lo cierto es que una de las partes del proceso con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 203 del Estatuto fundamental, le "advierte al funcionario público encargado de impartir justicia" que la disposición legal aplicable al caso es inconstitucional; y, en consecuencia, por mandato expreso de la citada norma constitucional, formulada la consulta, la Corte Suprema está obligada a cumplir la elevada función de guardiana de la integridad de la Constitución, aún cuando a su juicio en el examen de la confrontación pudiera llegar a la conclusión que efectivamente se trata de una presunción del advertidor, pero en este caso, como

he expresado, no es así.

Finalmente aprovecho la oportunidad para dejar constancia de mi total desacuerdo con el "INFORME SECRETARIAL" de fecha 11 de junio de 1987, firmado por el Secretario General de la Corte, el cual se adjunta a este expediente, en el sentido de "suspenderse todos los trámites de los expedientes que se encuentran en la Secretaría General y que tienen relación directa con esta materia", es decir, por razón de la suspensión de las garantías constitucionales decretada por el Ejecutivo recientemente. Esta constancia porque el Artículo 203 de la Constitución Política no ha sido suspendido, ni puede hacerlo el Ejecutivo.

Por las razones expuestas, SALVO EL VOTO.
Fecha: Ut-Supra.

RODRIGO MOLINA A.
Dr. JOSE GUILLERMO BROCE B.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

Por este medio, se hace saber, que el establecimiento comercial, Joyería San Lázaro S.A., de esta ciudad, con R.U.C. 909-443-103669, dejó de operar como persona jurídica, y pasa a operar como persona natural.

(L-482132)
1ª Publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 28/
04/88—1497-OSIRIS

CERTIFICA

Que la Sociedad Wescott Trade and Investment Co., Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 037652 Rollo: 002033 Imagen: 0321 desde el tres de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 3849 del 10 de marzo de 1988, de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá...según consta al Rollo: 23614, Imagen: 0088, de la Sección de Mi-

cropelículas (Mercantil) desde el 26 de abril de 1988.

Panamá nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 11:21 a.m.
Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

L-478658
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 12/
05/88-657-OSIRIS

CERTIFICA:

Que la Sociedad La Hacienda, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 031431 Rollo: 001562 Imagen: 0257 desde el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº.-1042 del 29 de febrero de 1988,

de la Notaría Segunda del Cto. de Panamá.... según consta al Rollo: 23651, Imagen: 0118, de la sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 04 de mayo de 1988.

Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 8:22 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-478127
Unica publicación.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº.-11883 del 23 junio de 1987, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 034313 Rollo: 21815, Imagen 01513 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada

AMOJON CORPORATION.
Panamá, 24 de mayo de 1988.

L-478981
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante Escritura Pública Nº 16470 de 4 de septiembre de 1987 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropélfula (Mercantil) a la Ficha 102101, Rollo 22338, Imagen 0233 el 26 de septiembre de 1987, se ha disuelto la sociedad anónima GAMMIT TRADING CO.

ALFARO, FERRER RAMIREZ Y
ALEMAN

(L-478115)
Unica Publicación

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO Nº. 39
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) TEMISTOCLES MUNOZ ESCUDERO, varón, panameño, mayor de edad, casado, conductor, residente en este Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº.-7-61-913 en su propio nombre o representación de su propio nombre ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Piñalito de la Barriada Corregimiento de Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE EL PIÑALITO CON 30.00.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 ocupado por NORIS CACERES CORONADO Y JOSE MANUEL GUILLEN CON 30.00 Mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR ADRIANO SANCHEZ SANCHEZ CON 40.00 Mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO

PADO POR ALBERTO ONOFRE MAITIN CON 40.00 MTS.

AREA TOTAL DEL TERRENO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1.200.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº.- 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 11 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE:

(fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
(fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
MPAL.

L-207563
Unica publicación

REMATES:

JUZGADO CUARTO DEL
PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA
RAMO CIVIL
AVISO DE REMATE Nº 40

EL SUSCRITO ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente aviso al público, HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por BANCO EXTERIOR, S.A., en contra de HOSPITAL AMERICANO, S.A., se ha señalado el día 26 de julio del año en curso, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta, de la finca que a continuación se describe,

"Finca Nº 35635, inscrita al Tomo 885, y folio 184 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que tiene una superficie, de 1 hectárea 9530, metros cuadrados

con 30 decímetros cuadrados. LINDEROS: Oeste, colinda con lote segregado, Norte, con terrenos de la finca Nº 15.460 de propiedad de Constructora y Desarrollo, S.A., a lo largo de la línea central de una calle en proyecto, Sur con la finca Nº 22.961 de propiedad de Maheli, S.A., Este, con el camino de Tumba Muerto o de la Locería. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco Exterior, por la suma de B/ 1.500. 000.00. Que esta finca se encuentra sujeta a restricciones.

"Finca Nº 70.919, inscrita al tomo 1619, y folio 284 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que tiene un valor registrado de B/.517.963.60. Que consiste en lote de terreno según plano, Nº 87-38282, aprobado por la Dirección General de Catastro, situado en el Corregimiento de Betania, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte Calle el Paical, Sur, finca Nº 27965 propiedad de MAHELI, S.A., Este, con la finca Madre, Oeste, Quebrada, SUPERFICIE: 14798 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco Exterior, S.A., por la suma de B/800.000.00.

Servirá de base para el remate la suma de B/.3.017.462.50, y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 10% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso al público de remate, en lugar público y visible de la Secretaría del tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su legal publicación, hoy, veinticinco (25) de abril de mil novecientos ochenta y ocho, (1988).

Licdo. ROBERTO MEANA MELENDEZ

El Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 29 de abril de 1988.

Licdo. Roberto Meana Meléndez
El Alguacil Ejecutor

(L-478636)
Única publicación

SUCESIONES:

JUZGADO CUARTO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL
RAMO DE LO CIVIL
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 52

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL, RAMO CIVIL,
POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de FLORENCIO CARDENAS SILVA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO DE LO CIVIL.

AUTO NUMERO —429—

Panamá, Veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

El suscrito JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO DE LO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de FLORENCIO CARDENAS SILVA desde el día 3 de enero de 1988, fecha en que ocurrió su muerte; Que son sus herederos universales sin perjuicios de terceros IDA ISABEL CHRISTIE DE CARDENAS; CECILIA CARDENAS CHRISTIE DE BARCIA; ISABEL CARDENAS CHRISTIE; DELIA CARDENAS CHRISTIE; FLORENCIO CARDENAS CHRISTIE; RODRIGO CARDENAS CHRISTIE; y, ADOLFO CARDENAS CHRISTIE, en su condición de cónyuge supérstite e hijos del causante, respectivamente; Ordena que comparezcan a estar a presente en la sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,
(Fdo). Licdo. RAMON BARTOLI AROSEMENA
(Fdo). GUILLERMO MORON A. (Srio).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se pone a disposición de la parte actora, para su publicación.

Panamá, 22 de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL JUEZ,
Licdo. RAMÓN BARTOLI AROSEMENA
(Fdo). GUILLERMO MORON A. SECRETARIO.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 22 de abril de 1988.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial, Ramo de lo Civil.

(L-478934)
Única Publicación

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA Nº5, CAPIRA
EDICTO Nº.014-DRA-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,
HACE SABER:

Que el señor DOMICIANO ESTRADA GONZALEZ vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, portador de la Cédula de identidad personal Nº.7-74-148, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº.8-233-87, la adjudicación a título Oneroso de (2) parcelas que forman parte de la Finca Nº. Inscrita al Tomo Nº.....Folio Nº.....Sección de la Propiedad, y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 0 HAS. - 355.45 M2., ubicada en el Corregimiento de CABECERA Distrito de ARRAIJAN de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA Nº.1: ubicada en CE-

RRO SILVESTRE, con una superficie de 0 HAS. 355.45 M2., dentro de los siguientes linderos:

NORTE- CALLE PRINCIPAL A OTRAS FINCAS
SUR: TERRENOS DE CESAR HUMBERTO DE GRACIA
ESTE: TERRENOS DE BRIGIDO MENDOZA
OESTE: TERRENOS DE NARCISO RODRIGUEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: ARRAIJAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como se ordena en el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Capira, CATORCE, del mes de MARZO de 1988

ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
Secretaria Ad-Hoc

Ing. ARISTIDES RODRIGUEZ
C.I.965-83
Funcionario Sustanciador

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº.279

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor MANUEL ANTONIO HERRERA GUERRERO, panameño mayor de edad, casado Constructor, residente en Calle Larga del Barrio Colón de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº.8-25-729.

En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 4ta. Sur. de la Barriada.....Corregimiento COLON donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR AURA E. BARSALLO VDA DE DIERKS Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON: 48.57 Mts.

SUR: AVENIDA LOUIS MARTINEZ. CON 50.19 Mts.
ESTE: CALLE 4A. SUR. CON 28.07 Mts.

OESTE: OCUPADO POR: AURA E. BARSALLO VDA DIEKER Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON: 49.56 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (1,662.1510 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de OCTUBRE de mil novecientos ochenta y cuatro.

(Fdo) Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

EL ALCALDE:

(Fdo) SRA. MIRIAM DE CESAR.

ENCARGADA:

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO: ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

LA CHORRERA QUINCE DE OCTUBRE

DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y

CUATRO.

Sra. MIRIAM DE CESAR

Encargada; del Dpto. de Catastro Mpal.

L-478847

Unica publicación

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL RAMO DE LO CIVIL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 42
EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A GEORGIOS KAZSASIS y JOSE ABRAHAM PAYAN CARDENAS, cuyos paraderos se les desconocen,

para que dentro del término de diez 10 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderados judiciales a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra le sigue EL BANCO GENERAL, S.A.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy seis (6) de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL JUEZ,

(Fdo.) LICDO. RAMON BARTOLI

AROSEMENA

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 6 de abril de 1988.-

GUILLERMO MORON A.

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO CIVIL.

(L-478126).

Unica publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que MINSTREL HOLDINGS INC. fue organizada mediante Escritura Pública 3960 del 4 de abril de 1984 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 128764, Rollo 13015, Imagen 0060 el día 9 de abril de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,514 de 29 de abril de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 128764, Rollo 23697 Imagen 0112, el día 11 de mayo de 1988.

(L-478662)

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que SOPROVIM INC. fue organizada mediante Escritura Pública 2577 del 28 de julio de 1966, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 550, Folio 445, Asiento 101.610 el día 4 de agosto de 1966.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2,827 de 4 de abril de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 160627, Rollo 23703 Imagen 0159, el día 12 de mayo de 1988.

(L-478662).

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública Nº. 4375 del 29 de marzo de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad PENN RISE INC., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 177148; Rollo: 23614; Imagen: 0103 del 26 de abril de 1988.

PANAMA, 4 de mayo de 1988

L-482285

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública Nº. 4544 de 7 de abril de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad ASIA-PACIFIC CHARTERING, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 117147; Rollo: 23553; Imagen: 0044 del 18 de abril de 1988.

Panamá, 20 de abril de 1988.

(L-482495)

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública 4740 del 12 de abril de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 196825, Rollo 23691 Imagen 0106 desde el 10 de mayo de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada RIMASU TRADING INC.

(L-478098)

(Única Publicación)

6 de mayo de 1988

EDICTO EMPLAZATORIO EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

En ejercicio de sus funciones legales
EMPLAZA:

A la sociedad denominada A UNO INTERNACIONAL, S.A. para que en el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con el artículo 562 del Código de Trabajo, a partir de la última publicación de este edicto, comparecen por sí o por medio de Apoderado a estar en derecho dentro del proceso laboral que por incumplimiento del artículo 215 del Código de Trabajo, han interpuesto en su contra HUMBERTO ANTONIO AROSEMENA y MAURO ALBERTO IVALDI MADRIÑAN, cuyo apoderado especial es el Licenciado JOSE LUIS JIMENEZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado se nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del proceso relacionado con su persona, hasta la culminación.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social hoy seis (6) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) siendo las once (11:00) de la mañana, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

(Fdo)

FERNANDO A. ARJONA J.
Secretario Judicial de la Dirección
General de Trabajo

L-482460

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "MAXIM'S", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante legal de la empresa MAXIM'S ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "MAXIM'S" promovido en su contra por la sociedad MAXIM'S LIMITED a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA y FABREGA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de mayo de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado

Licdo. ALEXIS E. TEJADA V.

ASESOR LEGAL

LICDO. ALEXIS TEJADA V.

Funcionario Instructor.

Original firmado

XIOMARA E. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es Copia Auténtica de su original
Panamá 13 de mayo de 1988.

L-478112

1ª. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial "MAXIM'S" Y "DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad
EDITORA RENOVACION, S. A.

MAXIM'S ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial "MAXIM'S Y DISEÑO", promovido en su contra por la sociedad MAXIM'S LIMITED a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA y FABREGA.

Se le advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de mayo de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado

Licdo. ALEXIS E. TEJADA V.

ASESOR LEGAL

LICDO. ALEXIS TEJADA V.

Funcionario Instructor.

Original firmado

XIOMARA E. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es Copia Auténtica de su original

Panamá 13 de mayo de 1988.

L-478113

1ª. Publicación.

COMPRAVENTAS:

Aviso al Público

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de comercio Aviso al público que mediante Escritura Pública N° 3,643, del 4 de mayo de 1988, ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, compré a la señora María C. S. de Avila, el establecimiento comercial denominado Panadería Silva, ubicada en Villa Catalina N° 402, Calle Los Pinos, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

Atentamente,
DOLORES SILVA S.
Cédula 1-10-594

(L-482588)

2ª publicación